CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que fue allegado escrito de cesión de derechos litigiosos.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de enero de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN
Demandado : MARINO VILLADA GÓMEZ
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00132-00

Asunto : ACEPTA CESIÓN DERECHO LITIGIOSOS
Interlocutorio : Nro. 008

El memorial y anexo allegados el día de hoy, se agregan al expediente, para conocimiento y fines pertinentes de las partes.

Obra documento suscrito por la ejecutante **MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN,** por medio del cual **CEDE** los derechos litigiosos que son objeto del presente proceso en favor de la señora **ALBA MERY MONTES DE RAVE.**

Por ser procedente, el Despacho aceptará la cesión de los derechos litigiosos presentada por la parte ejecutante, en favor de la citada **ALBA MERY MONTES DE RAVE,** de conformidad con lo establecido por el artículo 1969 del Código Civil, el cual establece:

> **"<CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>.** Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.
>
> Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".

Ahora, aparte de la entrega del título con la nota de traspaso, la cesión no está sometida a ningún otro requisito de forma, por lo que ella se consuma mediante la transferencia de la posesión del documento y, en tratándose de cesión de derechos litigiosos, mediante memorial dirigido al Juez.

En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión de los derechos litigiosos, habrá de decirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna procedente, habida cuenta que el título base de recaudo ejecutivo obra en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de marzo 24 de 1943, expresó sobre la notificación de la cesión o aceptación por el deudor lo siguiente:

> "Dos formas consagra la ley civil para que el deudor quede vinculado a la operación de cesión: la notificación judicial de la cesión o la aceptación de ella. Cuando la contrademanda fue notificada a la demandante en este proceso, al crearse el lazo de instancias se verificó esa notificación judicial de la cesión, con vista y presentación del título respectivo, sin que pueda alegarse que tal notificación judicial no se hizo porque el deudor demandado se opuso a la cesión o no convino en las pretensiones del actor cesionario, en el hecho o en el derecho. Acéptese o no la cesión, o los fundamentos de la acción incoada, el fenómeno de la notificación queda

cumplido y desplazado el crédito de manos del acreedor cedente a las del cesionario".

Visto lo anterior, para que la cesión de los derechos litigiosos cobrados produzca efectos contra la parte demandada en cumplimiento del Artículo 1960 del C. Civil, ésta debe ser notificada personalmente de la misma, en los términos del Artículo 297 del CGP.

Por lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL** al ejecutado **MARINO VILLADA GÓMEZ** de la presente **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** para que manifieste lo que a bien tenga.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** que hace la ejecutante **MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN,** en favor de la señora **ALBA MERY MONTES DE RAVE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.076.824**,** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 1969 del Código Civil.

SEGUNDO: TENER como **CESIONARIA** de los derechos litigiosos cobrados dentro de este juicio a la señora **ALBA MERY MONTES DE RAVE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.076.824.

TERCERO: NOTIFICAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** al demandado **MARINO VILLADA GÓMEZ** de **MANERA PERSONAL**, para que manifieste lo que a bien tenga.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora **ALBA MERY MONTES DE RAVE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.076.824, para actuar en causa propia en las presentes diligencias, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **003** del **14 de enero de 2022**

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **17, 18 y 19 de enero de 2022**
Inhábiles: **15 y 16 de enero de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **19 de enero de 2022**

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria